

Inf.



OTASS

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 139 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 22 de mayo del 2019.

VISTO:

El Informe N° 046-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de mayo del 2019, Informe N° 161-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 15 de mayo del 2019, Informe N° 002-2019-ST-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de abril del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 084-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Tiene por objeto prestar en forma total o parcial servicios de saneamiento que comprenden la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de las localidades de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

Asimismo, se precisa que el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

En esa línea, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores.

Por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el numeral 8.1 señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, pero reporta a esta en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, definiéndose su composición por el principio de flexibilidad en razón a: i) dimensiones de la entidad; ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados; y, v) otros criterios.

De esta manera, se ha determinado que la Secretaría Técnica, en principio, puede estar compuesta por uno o más servidores que colaboren con esta en el cumplimiento de sus funciones; lo que implica que el Secretario Técnico es un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones. En ese sentido, no se ha previsto la figura de un Secretario Técnico Adjunto que realice la misma función en forma paralela; y la entidad debe definir su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

www.emapica.com.pe



Lo anterior determina que, la naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico y a los servidores civiles que colaboren con este, implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado; por ello estos deben encontrarse bajo un régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057- CAS).

Sobre lo último, el Informe Técnico N° 174-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de abril del 2015 y el Informe Técnico N° 042-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de enero del 2017, disponibles en www.servir.gob.pe, señalan, para el caso del Secretario Técnico, que este no puede estar vinculado a la entidad a través de un contrato de locación de servicios o servicios por terceros, pues dichas modalidades de contratación son de naturaleza civil y, como tales, no son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Este mismo criterio es de aplicación para los servidores civiles que colaboren con él, que se entiende que estos tienen un vínculo laboral con la entidad, pero que colaboran con el Secretario Técnico para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2019-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de marzo del 2019, entre otros se resolvió: "Artículo Primero. - Disponer que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A, inicie sus funciones a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución. Artículo Segundo. - Designar, a partir de la fecha a la señora Liliana Contreras Acuña, identificada con DNI N° 21543964, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, en adición a sus funciones como trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728".

Que, mediante Informe N° 002-2019-ST-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de abril del 2019, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, Abog. Liliana Contreras Acuña debido a la elevada carga procesal con la cuenta, solicitó a la Gerencia General la asignación de un profesional en derecho que colabore con ella y de esta manera de cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante proveído (de fecha 30 de abril del 2019) inserto en el Informe N° 002-2019-ST-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de abril del 2019, la Gerencia General dispuso: "GAF. - Coordinar con GAJ para atender solicitud".

Que, mediante Informe N° 161-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 15 de mayo del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, señaló lo siguiente: "(...). Sobre el particular, es pertinente señalar que, para el presente año, la Gerencia a su cargo se le ha dotado y potenciado con la contratación de cuatro (4) colaboradores profesionales de Derecho, teniendo en cuenta que la petición formulada por la Abogada responsable de la Secretaría Técnica, tenga a bien de evaluar la factibilidad si un profesional que labora en la Gerencia a su cargo, podría asumir el apoyo solicitado por la Secretaría Técnica antes referida".

Que, mediante Informe N° 046-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de mayo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, concluyó y recomendó lo siguiente: "Conclusiones. - 3.1. La naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico y a los servidores civiles que colaboren con este, implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado; por ello estos deben encontrarse bajo un régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057-CAS). 3.2. Se propone al Abog. Luighi Arnulfo García León, identificado con DNI N° 46382179, trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para que colabore con la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, realizando funciones que coadyuven al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria de la EPS EMAPICA S.A. Recomendaciones. - 4.1. Disponer vía acto resolutivo, que el Abog. Luighi Arnulfo García León, identificado con DNI N° 46382179, trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en adición a sus funciones, colabore con la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, realizando funciones que coadyuven al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria de la EPS EMAPICA S.A".

Que, mediante proveído (de fecha 20 de mayo del 2019) inserto en el Informe N° 046-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de mayo del 2019, la Gerencia General dispuso: "OAJ. - Proyectar resolución".

Que, por lo expuesto corresponde proceder conforme a la recomendación contenida en el Informe N° 046-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de mayo del 2019.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, con las visaciones del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

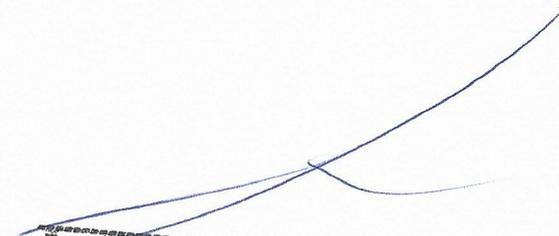
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Disponer que, a partir de la fecha el señor Luighi Arnulfo García León, identificado con DNI N° 46382179, trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en adición a sus funciones, colabore con la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, realizando funciones que coadyuven al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria de la EPS EMAPICA S.A.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución al señor Luighi Arnulfo García León, señora Liliana Contreras Acuña, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, al Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Leon. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



www.emapica.com.pe